

Formulario I-602 Solicitudes de exención en EOIR
Procedimientos ante el Tribunal de Inmigración: Un análisis legal
para refugiados y solicitantes de asilo que buscan el ajuste de estatus
Estado

Generado por: Asistente Legal de
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

SOLICITUDES DE EXENCIÓN DEL FORMULARIO I-602 ANTE EL TRIBUNAL DE INMIGRACIÓN DE LA EOIR PROCEDIMIENTOS: UN ANÁLISIS JURÍDICO COMPLETO PARA REFUGIADOS Y ASILIADOS QUE SOLICITAN EL AJUSTE DE ESTATUS

Generado por: Asistente Legal de IA | Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. | Febrero de 2026

Resumen ejecutivo

El proceso de exención del Formulario I-602 representa un mecanismo crítico a través del cual los refugiados y asilados que enfrentan motivos de inadmisibilidad pueden, sin embargo, obtener el ajuste de estatus y la residencia permanente legal. Esta investigación aborda el marco procesal específico que rige las exenciones I-602 dentro de los procedimientos judiciales de inmigración de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR), un contexto que difiere materialmente de la adjudicación administrativa del USCIS. La distinción conlleva profundas consecuencias: una vez que un refugiado o asilado ingresa a procedimientos de deportación ante un juez de inmigración, ese juez obtiene jurisdicción exclusiva para considerar tanto las solicitudes de ajuste de estatus como las exenciones I-602 asociadas bajo la INA § 209(b) y (c). Esta asignación jurisdiccional, establecida por la Junta de Apelaciones de Inmigración en *Matter of KA-*, 23 I&N Dec.

La sección 661 (BIA 2004) significa que los solicitantes no necesitan obtener la aprobación administrativa del USCIS antes de presentar las solicitudes de exención ante un juez de inmigración.

Conclusiones clave: Los jueces de inmigración poseen jurisdicción original y exclusiva para otorgar exenciones I-602 a solicitantes de asilo en procesos de deportación, independientemente de que el DHS haya denegado previamente una solicitud de exención. El criterio para la exención —propósitos humanitarios, unidad familiar o interés público— no requiere prueba de dificultades extremas, lo que la distingue claramente de otras categorías de exención. Las exenciones pueden renovarse en un tribunal de inmigración incluso después de una denegación administrativa del USCIS. Ciertos motivos de inadmisibilidad, como la participación en actividades terroristas, el tráfico de sustancias controladas y la participación en genocidio, no pueden ser objeto de exención bajo ninguna circunstancia. Para los solicitantes con antecedentes penales, el análisis depende fundamentalmente de si el delito constituye un "delito violento o peligroso", lo que activa un estándar más elevado de "dificultades excepcionales y extremadamente inusuales" en lugar del marco habitual de razones humanitarias, unidad familiar o interés público.

Evaluación de riesgos del cliente: Para los refugiados y solicitantes de asilo que enfrentan la inadmisibilidad y que se encuentran en un proceso de deportación ante un juez de inmigración, el perfil de riesgo es de medio a alto para la aprobación de exenciones I-602 en casos de delitos no violentos y en la mayoría de los asuntos relacionados con la salud. El marco favorece en gran medida a los solicitantes porque la persecución establecida o el temor fundado a la persecución constituye un factor discrecional positivo sumamente importante. Sin embargo, los solicitantes con condenas por delitos violentos o peligrosos enfrentan un riesgo significativamente mayor, y la aprobación solo es posible en circunstancias extraordinarias. Las decisiones estratégicas con respecto al momento de presentar las solicitudes de exención, la coordinación con otras solicitudes de alivio y la recopilación de pruebas influyen sustancialmente en los resultados en la instancia judicial.

Consideraciones sobre el cronograma: El proceso de exención I-602 en el tribunal de inmigración opera dentro del calendario general y el cronograma de audiencias individuales establecidos por el juez de inmigración. Las solicitudes de alivio, incluidas las exenciones, generalmente deben presentarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a una determinación de deportabilidad, aunque los jueces de inmigración pueden modificar este plazo a solicitud. No cabe apelación contra la denegación de una exención I-602 por parte de un juez de inmigración; sin embargo, las decisiones adversas pueden conservarse para la revisión de la Junta de Apelaciones de Inmigración como parte de una apelación de deportación más amplia. Los solicitantes deben presentar las exenciones simultáneamente con las solicitudes de ajuste de estatus.

maximizar la capacidad del tribunal para abordar ambas categorías de reparación en un solo procedimiento.

Evaluación cualitativa de la probabilidad de éxito: Para los motivos de inadmisibilidad no penales (relacionados con la salud, infracciones migratorias, entradas fraudulentas), la probabilidad de aprobación de la exención en el tribunal de inmigración es de alta a media-alta, siempre que el solicitante articule consideraciones humanitarias, de reunificación familiar o de interés público coherentes y demuestre rehabilitación cuando corresponda. Para la inadmisibilidad penal que no involucre delitos violentos o peligrosos, la probabilidad es media, dependiendo del delito específico y la fuerza de los factores discrecionales en competencia. Para los delitos violentos o peligrosos, la probabilidad disminuye a baja o media-baja, a menos que existan circunstancias excepcionales. El éxito aumenta sustancialmente con una representación legal experimentada, una preparación exhaustiva de las pruebas y un testimonio creíble.

Marco jurídico: Fundamentos estatutarios y estructura regulatoria

Base legal para las exenciones I-602 según la sección 209(c) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA)

La facultad de eximir de los motivos de inadmisibilidad a refugiados y solicitantes de asilo se deriva del artículo 209(c) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA), que establece que el Secretario de Seguridad Nacional o el Fiscal General "podrán eximir de cualquier otra disposición de dicha sección [212(a)] (que no sea el párrafo (2)(C) o los subpárrafos (A), (B), (C) o (E) del párrafo (3)) con respecto a dicho extranjero por razones humanitarias, para asegurar la unidad familiar o cuando sea de interés público". Esta disposición rige tanto a los refugiados que solicitan admisión bajo el artículo 207 de la INA como a los solicitantes de asilo que solicitan el ajuste de estatus bajo el artículo 209(b) de la INA. El lenguaje de la ley es notablemente permisivo: la agencia "podrá" eximir, no "deberá" eximir, lo que establece que las decisiones de exención son discrecionales. Sin embargo, la ley no especifica si esta discreción reside exclusivamente en el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS) o si puede ser ejercida por jueces de inmigración en el contexto de procedimientos de deportación.

Los motivos fundamentales de inadmisibilidad sujetos a exención aparecen en la sección 212(a) de la INA, que enumera categorías exhaustivas de inelegibilidad, incluidos los motivos relacionados con la salud en la sección 212(a)(1), las condenas penales en la sección 212(a)(2), los motivos relacionados con la seguridad en la sección 212(a)(3), la carga pública en la sección 212(a)(4) y las violaciones de inmigración en la sección 212(a)(6). Las excepciones legales en la INA § 209(c) prohíben explícitamente las exenciones para § 212(a)(2)(C) (tráfico de sustancias controladas), § 212(a)(3)(A) (espionaje y sabotaje), § 212(a)(3)(B) (actividades terroristas), § 212(a)(3)(C) (pertenencia a una organización terrorista) y § 212(a)(3)(E).

(Persecución y genocidio nazi).

Existe una vía legal específica para los refugiados al momento de su admisión, conforme a la Sección 207(c) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA), que autoriza de manera similar la exención de los motivos de inadmisibilidad por parte del Fiscal General. Sin embargo, la gran mayoría de las solicitudes I-602 se presentan en el contexto del ajuste de estatus, una vez que el solicitante de asilo o refugiado ya ha sido admitido físicamente en los Estados Unidos y ha mantenido su estatus de protección durante el período de un año requerido.

Marco regulatorio: 8 CFR § 1209.2 y Autoridad de los Tribunales de Inmigración

Las normas de aplicación en 8 CFR § 1209.2 (ajuste de estatus de extranjeros a quienes se les ha concedido asilo) establecen el marco procesal para las solicitudes de ajuste y exención de asilo. El párrafo (b) dispone que "Un solicitante que no sea admisible en los Estados Unidos según lo descrito en 8 CFR 209.2(a)(1)(v), puede, conforme a la sección 209(c) de la Ley, obtener una exención de los motivos de inadmisibilidad por parte del [USCIS], excepto aquellos motivos contemplados en las secciones 212(a)(2)(C) y 212(a)(3)(A), (B), (C) o (E) de la Ley por razones humanitarias, para garantizar la unidad familiar o cuando sea de interés público". La norma también dispone que "Se puede solicitar la exención junto con la solicitud de ajuste, de acuerdo con las instrucciones del formulario".

Fundamentalmente, el artículo 8 CFR § 1209.2(f) establece que "el USCIS notificará al solicitante por escrito la decisión sobre su solicitud. No cabe apelación contra una denegación, pero el USCIS notificará al solicitante su derecho a renovar la solicitud en procedimientos de deportación conforme al artículo 240 de la Ley". Este texto autoriza explícitamente la renovación de las exenciones denegadas ante el tribunal de inmigración, una disposición que ha resultado esencial para muchos solicitantes cuyas denegaciones iniciales del USCIS son posteriormente reconsideradas y revocadas por jueces de inmigración.

En lo que respecta específicamente a los refugiados, la Parte 207.7 del Título 8 del Código de Regulaciones Federales (8 CFR Parte 207.7) aplica principios análogos a los familiares que solicitan la condición de refugiado derivado. Las regulaciones relativas al ajuste de estatus de refugiado se encuentran en la Sección 207 del Título 8 del Código de Regulaciones Federales y son paralelas al marco normativo para los asilados.

La autoridad del tribunal de inmigración para considerar solicitudes de ajuste y exenciones se deriva de 8 CFR § 1240.11(a), que establece que "En un procedimiento de deportación, un extranjero puede solicitar al juez de inmigración la cancelación de la deportación conforme a la sección 240A de la Ley, el ajuste de estatus conforme a la sección 1 de la Ley del 2 de noviembre de 1966 (según lo modificado por la sección 606 de Pub. L. 104-208), la sección 101 o 104 de la Ley del 28 de octubre de 1977, la sección 202 de Pub." El párrafo (a)(2) especifica además: "Junto con cualquier solicitud para la creación de estatus de un extranjero admitido legalmente para residencia permanente presentada ante un juez de inmigración, si el extranjero es inadmisibles conforme a cualquier disposición de la sección 212(a) de la Ley, y cree que cumple con los requisitos de elegibilidad para una exención del motivo de inadmisibilidad, puede solicitar al juez de inmigración dicha exención."

Manual de Práctica y Guía de Procedimientos del Tribunal de Inmigración

El Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración, a cargo de la Oficina del Juez Presidente de Inmigración, ofrece una guía procesal integral para jueces y profesionales de inmigración. El Manual establece los plazos de presentación de documentos, los requisitos para la presentación de pruebas y los procedimientos de audiencia aplicables a todos los procedimientos de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR).

El Capítulo 3 trata sobre la entrega y recepción de solicitudes, especificando que cuando las solicitudes de alivio se presenten con menos de quince (15) días de anticipación a una audiencia del calendario principal, las respuestas podrán presentarse oralmente o por escrito en dicha audiencia. Cuando las solicitudes se presenten con al menos quince (15) días de anticipación, las respuestas deberán presentarse dentro de los diez (10) días siguientes. Tras una determinación de deportabilidad, el juez de inmigración generalmente establece un plazo de sesenta (60) días para la presentación de solicitudes de alivio y la documentación de respaldo, a menos que se disponga lo contrario.

Es importante destacar que el Manual de Práctica enfatiza que el incumplimiento de los plazos de presentación puede resultar en la conclusión de que las solicitudes de alivio han sido abandonadas. Sin embargo, los jueces de inmigración conservan la facultad discrecional de conceder prórrogas y extender los plazos por causa justificada, facultad que puede ejercerse mediante mociones escritas presentadas a tiempo antes de que expire el plazo.

Panorama jurídico actual: Autoridad judicial y novedades recientes

Caso KA-: La decisión fundamental de la Junta de Apelaciones de Inmigración sobre la jurisdicción de los jueces de inmigración.

La decisión de la Junta de Apelaciones de Inmigración en el caso *Matter of KA-*, 23 I&N Dec. 661 (BIA 2004), constituye el precedente vinculante que establece la jurisdicción de los jueces de inmigración para considerar las exenciones I-602 en los procedimientos de deportación. La Junta sostuvo que "una vez que un solicitante de asilo es sometido a un procedimiento de deportación, el juez de inmigración y la Junta de Apelaciones de Inmigración tienen jurisdicción exclusiva para resolver las solicitudes del solicitante de asilo para el ajuste de estatus y para una exención asociada conforme a la sección 209(c) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA). En consecuencia, la Junta sostuvo que esta autoridad se extiende incluso cuando el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) no ha denegado administrativamente una solicitud de exención".

Las implicaciones de esta decisión son profundas: un solicitante de asilo en un proceso de deportación no necesita esperar a que el USCIS

Se puede denegar una exención antes de presentar la solicitud ante un juez de inmigración. El juez puede considerar y conceder la exención como un trámite preliminar, incluso si el caso involucra cuestiones controvertidas sobre la deportabilidad. Esto evita una laguna jurisdiccional que obligaría a los solicitantes de asilo a aceptar resoluciones de deportación simplemente por no haber obtenido previamente una denegación administrativa del USCIS.

En KA-, el demandado, un asilado, había admitido la posibilidad de ser deportado según los cargos, pero expresó su intención de solicitar el ajuste de estatus conforme a la Sección 209(b) de la INA con una solicitud de exención conforme a la Sección 209(c). El DHS argumentó que un juez de inmigración solo podía considerar tales solicitudes después de una denegación administrativa por parte del USCIS. La Junta rechazó este argumento, interpretando conjuntamente las Secciones 1209.2(c) y 1240.11(a) del Título 8 del Código de Regulaciones Federales (CFR) para concluir que la jurisdicción de un juez de inmigración sobre las solicitudes de ajuste de estatus conforme a la Sección 209(b) implicaba necesariamente una jurisdicción suplementaria sobre las solicitudes de exención conforme a la Sección 209(c). La Junta también aplazó la decisión del juez sobre la moción del DHS para terminar el estatus de asilado del demandado, reconociendo que aprobar el ajuste de estatus haría que la terminación fuera improcedente.

Cuestión de TCA y terminación del estatus de asilado

Más recientemente, la Junta abordó una cuestión relacionada pero distinta en el caso Matter of TCA-, 28 I&N Dec. 472 (BIA 2022). Dicho caso versaba sobre si un solicitante de asilo cuyo estatus de asilo había sido cancelado podía, no obstante, solicitar el ajuste de estatus y la exención conforme a la sección 209(b). La Junta sostuvo que la reglamentación en 8 CFR § 1209.2(a)(1)(iii) exige que el solicitante "continúe siendo un refugiado en el sentido de la sección 101(a)(42) de la Ley". Por consiguiente, un solicitante de asilo cuyo estatus ha sido cancelado no es elegible para el ajuste conforme a la sección 209(b).

Sin embargo, TCA- también estableció que los jueces de inmigración tienen discreción para aplazar la decisión sobre una moción para terminar el estatus de asilado mientras el juez considera las solicitudes de ajuste. Este aplazamiento impide que la terminación se convierta en una herramienta procesal para eliminar el acceso de un asilado a los recursos de ajuste. La Junta señaló que "[e]n el asunto de KA-, identificamos el ajuste de estatus bajo la sección 209(b) de la Ley como una excepción a esta regla porque es una forma de alivio que haría que la terminación del estatus de asilado fuera improcedente".

Los profesionales deben tener en cuenta que la TCA impone una restricción sustancial a la elegibilidad para el ajuste: el solicitante de asilo debe mantener un estatus válido de asilado al momento del ajuste. Si el DHS logra revocar dicho estatus antes o durante el proceso de deportación, se cierra la vía del ajuste. Esto genera una urgencia estratégica en la secuencia de las solicitudes de exención y ajuste, y justifica una coordinación cuidadosa con las mociones de revocación presentadas por el DHS.

El caso de Jean y el estándar más elevado para los delitos violentos

Para los solicitantes con antecedentes penales, el caso Matter of Jean, 23 I&N Dec. 323 (AG 2002), estableció que los jueces deben aplicar un escrutinio más riguroso cuando la inadmisibilidad resulta de un "delito violento o peligroso". Según Jean, dichos solicitantes no son elegibles para el ajuste de estatus a menos que la denegación resulte en "dificultades excepcionales y extremadamente inusuales" para el solicitante o los familiares que califiquen, e incluso esa demostración puede ser insuficiente si el delito es suficientemente grave.

El Fiscal General sostuvo que "en caso de que la inadmisibilidad sea causada por un delito penal, los jueces deben sopesar las consideraciones humanitarias, de preservación de la unidad familiar o de interés público a favor de otorgar una exención frente a la gravedad del delito que hizo que el extranjero fuera inadmisibile".

Es fundamental destacar que la decisión del caso Jean no establece una regla categórica: cometer un delito grave no implica automáticamente la aplicación de un estándar más elevado. Más bien, la cuestión radica en determinar si el delito en cuestión fue objetivamente "violento o peligroso" en función de sus hechos y circunstancias.

El Quinto Circuito confirmó la sentencia de Jean en *Jean v. Gonzales*, 452 F.3d 392 (5th Cir. 2006), ratificando que el criterio se basa en los hechos y no es categórico. Dado que el Noveno Circuito (que abarca el norte de California) no ha rechazado Jean, sigue siendo un precedente vinculante en los procedimientos de inmigración, si bien los jueces del Noveno Circuito pueden interpretar su aplicación de manera diferente en determinados casos que los jueces del Quinto Circuito.

El caso de Monreal: El estándar de "dificultades excepcionales y extremadamente inusuales"

En el caso *Matter of Monreal*, 23 I&N Dec. 56 (BIA 2001), la Junta abordó el significado de "dificultades excepcionales y extremadamente inusuales", que el Congreso introdujo en la Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante de 1996 para establecer un estándar más restrictivo que el de "dificultades extremas" que se aplicaba anteriormente a la suspensión de la deportación. La Junta sostuvo que las dificultades deben ser "sustancialmente mayores que las que normalmente se esperaría que resultaran de la deportación del extranjero", y que los antecedentes legislativos reflejaban la intención del Congreso de que la cancelación de la expulsión (y, por extensión, otras exenciones que requieren dificultades) solo estuvieran disponibles "en casos verdaderamente excepcionales".

Monreal establece que las dificultades médicas del solicitante o sus familiares pueden justificar la aprobación de una exención en ciertos casos, pero la naturaleza y la gravedad del delito subyacente deben sopesarse frente a la demostración de dichas dificultades. La Junta señaló que este criterio, si bien es más restrictivo que el de "dificultades extremas", no exige que las dificultades sean "desproporcionadas". En la práctica, los solicitantes han logrado demostrar dificultades excepcionales y sumamente inusuales mediante evidencia de afecciones médicas graves que requieren tratamiento especializado no disponible en su país de origen, junto con vínculos económicos y sociales sustanciales con los Estados Unidos y estrechas relaciones familiares con ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes legales.

Precedentes del Noveno Circuito y novedades recientes

El Noveno Circuito, que abarca el norte de California, no ha emitido precedentes recientes que aborden específicamente las exenciones I-602 en el contexto de los tribunales de inmigración. Sin embargo, el Tribunal ha tratado cuestiones relacionadas con la terminación del estatus de asilo, el ajuste de estatus y las medidas cautelares discrecionales. Los profesionales deben estar atentos a las decisiones del Noveno Circuito sobre los criterios de exención y el análisis de dificultades, ya que las interpretaciones a nivel de circuito pueden proporcionar una autoridad favorable al distinguir la jurisprudencia del Noveno Circuito de la de otros circuitos.

A febrero de 2026, no hay ninguna revisión pendiente por parte de la Corte Suprema de la jurisprudencia relativa a las exenciones I-602. Sin embargo, el panorama ha cambiado con las recientes modificaciones en las políticas ejecutivas. La Administración Trump implementó diversas restricciones que afectan el procesamiento de solicitudes de asilo y refugio, aunque estas no alteraron específicamente el marco legal para las exenciones I-602. Los jueces de inmigración continúan aplicando el criterio humanitario/ de unidad familiar/de interés público establecido en las leyes y reglamentos, si bien cada juez puede ejercer su discreción de manera diferente según su evaluación de las prioridades políticas y las particularidades de cada caso.

Contexto del Tribunal de Inmigración de San Francisco: Procedimientos locales y prácticas judiciales

Estructura jurisdiccional y lugares de presentación de documentos

El Tribunal de Inmigración de San Francisco cuenta con varias sedes para audiencias en el norte de California. Las principales son: 100 Montgomery Street, Suite 800, San Francisco, CA 94104; 630 Sansome Street, 4.º piso, Sala 475, San Francisco, CA 94111; y una sede satélite en Concord, ubicada en 1855 Gateway Boulevard, Suite 850, Concord, CA 94520. Los casos se asignan a sedes específicas según la residencia del solicitante u otros factores geográficos.

Se debe presentar toda la documentación y las solicitudes de EOIR ante el Tribunal de Inmigración de San Francisco.

a la dirección del Tribunal de Control Administrativo designada para ese caso. El Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración especifica que los documentos deben presentarse en persona, por correo postal o electrónicamente, cuando esté disponible. Los jueces de inmigración del tribunal de San Francisco están disponibles a través de plataformas de audiencias en línea para procedimientos telefónicos o por videoconferencia; el tribunal proporciona enlaces de WebEx y códigos de acceso para la participación remota.

Procedimientos del calendario maestro y expectativas de continuidad

El Tribunal de Inmigración de San Francisco sigue el procedimiento estándar de dos audiencias: una audiencia inicial en el calendario general, seguida de una audiencia individual sobre el fondo del asunto. En la audiencia en el calendario general, el juez de inmigración aborda cuestiones procesales, confirma la representación legal, informa sobre los derechos y establece plazos para la presentación de solicitudes de amparo. Las audiencias individuales, programadas generalmente entre 90 y 120 días después de la audiencia en el calendario general, permiten la presentación de pruebas sobre los asuntos controvertidos.

Los jueces de inmigración de San Francisco han adoptado enfoques diversos respecto a las solicitudes de aplazamiento. Algunos jueces favorecen las prórrogas tempranas para facilitar la recopilación de pruebas, especialmente cuando los solicitantes pretenden presentar múltiples solicitudes que requieren coordinación. Otros mantienen plazos más estrictos y exigen que las partes justifiquen las demoras. Los profesionales que ejercen en la jurisdicción de San Francisco deben investigar las preferencias conocidas de jueces específicos consultando con los colegios de abogados de inmigración locales, la sección del norte de California de AILA y el personal del juzgado familiarizado con las prácticas de jueces en particular.

Requisitos para la presentación de pruebas y documentación

El tribunal de San Francisco exige que las pruebas que respaldan las solicitudes de amparo se presenten antes de la audiencia individual, generalmente dentro del plazo establecido en el calendario general. Los documentos originales, actas de nacimiento, actas de matrimonio, certificados de antecedentes penales, historiales médicos y demás pruebas materiales deben presentarse por duplicado (uno para el expediente y otro para la parte contraria). Las declaraciones juradas deben firmarse bajo pena de perjurio y deben dejar constancia clara del conocimiento que el declarante tiene de los hechos y del fundamento de dicho conocimiento.

Para las exenciones I-602, los solicitantes deben presentar el Formulario I-602, una explicación detallada por escrito de por qué razones humanitarias, de reunificación familiar o de interés público justifican la aprobación de la exención, y la documentación de respaldo. En el caso de razones humanitarias, la evidencia puede incluir documentación de persecución o trauma sufridos en el país de origen, evidencia médica o psicológica de daños y evidencia de rehabilitación o conducta positiva desde la llegada. En el caso de reunificación familiar, la evidencia incluye actas de nacimiento, actas de matrimonio, fotografías, declaraciones juradas de familiares y documentación de vínculos familiares sustanciales dentro de los Estados Unidos. En el caso de interés público, la evidencia puede incluir historial laboral, participación comunitaria, documentación fiscal y cartas de apoyo de empleadores, líderes comunitarios u organizaciones religiosas.

Determinaciones de credibilidad y consideraciones sobre el comportamiento

En San Francisco, los jueces de inmigración evalúan la credibilidad de los solicitantes basándose en la coherencia entre el testimonio y la evidencia escrita, su comportamiento durante el interrogatorio y su capacidad de respuesta a las preguntas. Los solicitantes deben prepararse a fondo para su testimonio, responder a las preguntas con franqueza y honestidad, y evitar declaraciones evasivas o contradictorias. Los jueces toman nota de las discrepancias entre el testimonio y las declaraciones previas en las solicitudes o documentos. Para los solicitantes que hablan español u otros idiomas, se deben proporcionar intérpretes calificados; los jueces no permitirán que familiares o amigos actúen como intérpretes, a pesar de las preferencias culturales que fomentan la participación familiar en los procedimientos.

La evaluación de la credibilidad es particularmente importante para las exenciones I-602, ya que el propio criterio de exención exige una valoración de las motivaciones, la rehabilitación y el compromiso del solicitante con la residencia legal. Un solicitante que demuestra una participación honesta en el proceso, franqueza sobre su mala conducta pasada y perspectivas genuinas de reforma presenta una solicitud de exención más convincente que un solicitante que minimiza, niega o justifica su conducta pasada.

Información del caso y seguimiento del estado

El Sistema Automatizado de Información de Casos (ACIS) permite a las partes consultar el estado de sus casos en línea a través de <https://acis.eoir.justice.gov/> o por teléfono al 1-800-898-7180. Para acceder a la información del caso, los usuarios deben proporcionar su número de registro de extranjero ("A") y su nacionalidad. El sistema proporciona las fechas de las audiencias, la asignación de jueces y las notificaciones de las decisiones. Sin embargo, no ofrece notas detalladas del caso ni los motivos de las decisiones; estas últimas se obtienen mediante las resoluciones escritas emitidas por el juez de inmigración o mediante solicitudes de información pública (FOIA) dirigidas a la EOIR.

Causales de inadmisibilidad y elegibilidad para exención: análisis exhaustivo

Motivos relacionados con la salud según la sección 212(a)(1) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA)

Los refugiados y solicitantes de asilo pueden enfrentar la inadmisibilidad bajo la Sección 212(a)(1) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) por afecciones médicas, incluyendo tuberculosis activa, trastornos físicos o mentales asociados con una amenaza a la seguridad o abuso de drogas. Los motivos relacionados con la salud pueden ser renunciados bajo la Sección 209(c) de la INA, y la presentación del Formulario I-602 es obligatoria cuando se identifica la inadmisibilidad por motivos de salud. Los solicitantes deben coordinar un examen médico con un médico civil autorizado en los Estados Unidos y obtener el compromiso de un médico o centro de salud para brindar tratamiento u observación continuos. Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) revisan la determinación médica y el plan de tratamiento.

En el caso específico de la tuberculosis, el proceso de exención requiere el compromiso de seguir el tratamiento, informar periódicamente a las autoridades sanitarias y cumplir con los protocolos de aislamiento que determine el médico. Los CDC tienen jurisdicción para determinar si un plan de tratamiento propuesto es adecuado. Las dificultades médicas, por razones humanitarias o de reunificación familiar, pueden ser relevantes; por ejemplo, si un familiar en Estados Unidos padece una enfermedad grave que requiere los cuidados del solicitante y este no puede recibir tratamiento médico en su país de origen, dicha situación podría justificar la aprobación de la exención.

En la práctica, las exenciones por motivos de salud tienen una alta tasa de éxito cuando los solicitantes consiguen proveedores médicos competentes comprometidos con la atención continua, demuestran el cumplimiento de los regímenes de tratamiento y presentan evidencia de que su condición médica se ha estabilizado o está respondiendo al tratamiento. Los solicitantes deben obtener documentación del médico tratante que describa la condición médica específica, el pronóstico, el plan de tratamiento y la disponibilidad de atención. El Manual de Políticas del USCIS establece que "los solicitantes con afecciones médicas manejables que han obtenido la atención médica adecuada y han demostrado su cumplimiento suelen ser aprobados".

Fundamentos penales: Delitos que implican depravación moral y otras infracciones.

La inadmisibilidad conforme a la sección 212(a)(2)(A) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) se aplica a todo extranjero condenado por, o que admita haber cometido, un delito que implique depravación moral (CIMT) o una infracción relacionada con sustancias controladas. La definición legal de CIMT se establece a través de la jurisprudencia, no de la ley; la Junta ha sostenido que, por lo general, el CIMT requiere depravación o deshonestidad como elemento del delito. Algunos ejemplos comunes incluyen delitos de violencia, robo, fraude, abuso sexual y narcotráfico. Sin embargo, no todos los delitos graves constituyen CIMT; ciertas infracciones reglamentarias o delitos que requieren únicamente negligencia en lugar de intención pueden no calificar.

Para los solicitantes de asilo y refugiados con condenas por delitos que implican vileza moral, la Sección 209(c) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) permite la exención, pero se aplica el criterio Jean cuando la condena involucra un delito violento o peligroso. Corresponde al solicitante demostrar que los fines humanitarios, la unidad familiar o las consideraciones de interés público superan la gravedad del delito. Para las condenas por delitos que implican vileza moral, vileza moral y vileza moral no violentos (por ejemplo, fraude, robo), se aplica el criterio ordinario de razones humanitarias, de unidad familiar o de interés público, sin el requisito más estricto de "dificultades excepcionales y extremadamente inusuales".

Las condenas penales múltiples dan lugar a la inadmisibilidad según la sección 212(a)(2)(B) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) si se han cometido dos o más delitos de vileza moral (a menos que ambos ocurrieran en el mismo episodio delictivo y surgieran de una sola ocasión delictiva). Al igual que las condenas por delitos de vileza moral, la inadmisibilidad por condenas múltiples puede ser renunciada según la sección 209(c), y los solicitantes deben demostrar rehabilitación y presentar evidencia de un cambio en sus circunstancias desde las condenas.

Infracciones relacionadas con sustancias controladas y tráfico de drogas no renunciable

Las infracciones relacionadas con sustancias controladas, excepto el tráfico, pueden ser condonadas conforme al artículo 209(c) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA). La simple posesión, el uso o incluso la distribución en cantidades limitadas pueden ser condonables si el solicitante demuestra rehabilitación. Sin embargo, el delito de tráfico de sustancias controladas contemplado en la sección 212(a)(2)(C) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) no es renunciable bajo la sección 209(c) de la INA. El tráfico se define de forma amplia e incluye la distribución, la posesión con intención de distribuir y la conspiración para distribuir sustancias controladas. Cualquier condena relacionada con el tráfico inhabilita permanentemente al solicitante para el ajuste de estatus como refugiado o asilado y lo deja inhabilitado para prácticamente todos los beneficios migratorios.

Los abogados deben analizar cuidadosamente las condenas por drogas para determinar la infracción específica y si el término "tráfico" aparece en la acusación, los elementos o la agravante de la pena. Una condena por simple posesión con intención de distribuir en algunas jurisdicciones estatales puede no ajustarse a las definiciones federales de tráfico, y un error en la acusación o la denominación de agravante de la pena podrían no constituir la base legal real. Sin embargo, las consecuencias migratorias son lo suficientemente graves como para que los solicitantes con condenas relacionadas con drogas obtengan un análisis legal detallado antes de asumir que su caso es irresoluble.

Infracciones de inmigración: fraude, falsedad en la información, entrada sin inspección.

Los solicitantes que hayan cometido fraude o falsedad al solicitar beneficios migratorios se enfrentan a la inadmisibilidad según la Sección 212(a)(6) (C) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA). El fraude requiere la intención específica de engañar; la falsedad requiere la declaración errónea a sabiendas de un hecho material. Algunos ejemplos comunes incluyen declaraciones falsas en solicitudes de asilo, documentos fraudulentos, declaraciones falsas sobre relaciones familiares y la omisión de revelar antecedentes penales. El fraude o la falsedad pueden ser objeto de exención según la Sección 209(c), y los solicitantes pueden obtener la aprobación de la exención explicando las circunstancias de la falsedad, demostrando que la información corregida ahora respalda su elegibilidad para asilo o refugio, y proporcionando evidencia de rehabilitación o cambio de circunstancias.

La entrada o presencia ilegal en los Estados Unidos sin inspección ni libertad condicional, según la Sección 212(a)(6)(A) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA), crea prohibiciones de admisión indefinidas a menos que se condone. Sin embargo, los solicitantes de asilo y los refugiados están específicamente exentos de ciertas disposiciones de inadmisibilidad por ley. La Sección 209(c) de la INA permite la condonación de la entrada ilegal por razones humanitarias, reunificación familiar o interés público. En la práctica, prácticamente todos los refugiados y solicitantes de asilo han entrado técnicamente sin inspección (es decir, no pasaron por los puertos de entrada oficiales), y la condonación rutinaria de este motivo se produce porque el propósito humanitario de brindar refugio justifica inherentemente la aprobación de la condonación.

Causales no renunciables: Las prohibiciones absolutas

Ciertos motivos de inadmisibilidad no pueden ser renunciados bajo ninguna circunstancia. Estos incluyen INA § 212(a)(3)(A) (espionaje, sabotaje y ciertos motivos de seguridad nacional), INA § 212(a)(3)(B) (terrorismo

actividades), INA § 212(a)(3)(C) (pertenencia a organizaciones terroristas), INA § 212(a)(3)(E) (persecución nazi y participación en genocidio) e INA § 212(a)(2)(C) (narcotráfico).

Las consecuencias de estas prohibiciones son permanentes y absolutas. Un solicitante declarado culpable de actividades terroristas o persecución no tiene posibilidad de regularización, asilo, suspensión de la deportación ni ningún otro beneficio migratorio. Estas personas suelen ser deportadas a un tercer país o a su país de origen, y solo se acogen a las protecciones de la Convención contra la Tortura si existe riesgo de tortura a su regreso. Los profesionales deben identificar las posibles alegaciones de actividad terrorista o persecución con prontitud, ya que pueden requerir una estrategia procesal diferente y un análisis constitucional y procesal más exhaustivo.

Motivos relacionados con la seguridad y carga pública

Entre los motivos adicionales que pueden eximirse se incluyen la sección 212(a)(3)(F) de la INA (amenaza a la seguridad), la sección 212(a)(8) de la INA (expulsión o deportación previa) y las prohibiciones por presencia ilegal según la sección 212(a)(9)(B) de la INA. Sin embargo, los solicitantes de asilo y los refugiados están exentos por ley de la sección 212(a)(4) de la INA (carga pública), lo que significa que no se requiere exención para los motivos de carga pública. De igual manera, los refugiados están exentos de los requisitos de certificación laboral y de ciertos requisitos de documentación para visas.

El proceso de exención I-602 en el Tribunal de Inmigración: Guía de procedimiento

Presentación inicial y consideraciones sobre los plazos

Cuando un solicitante de asilo o refugiado es sometido a un proceso de deportación ante un juez de inmigración, la práctica óptima es presentar la exención I-602 simultáneamente o inmediatamente después de presentar la solicitud de ajuste de estatus.

El Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración y 8 CFR § 1240.11(a)(2) dejan claro que el juez de inmigración tiene autoridad para resolver ambas solicitudes en el mismo procedimiento.

La estrategia de presentación de documentos debe tener en cuenta el plazo para la audiencia del calendario principal. Si se inician los procedimientos de deportación y se programa una audiencia del calendario principal en un plazo breve, los abogados pueden presentar el Formulario I-602 simultáneamente con la notificación de comparecencia o presentarlo en la propia audiencia del calendario principal. Alternativamente, si el juez establece un plazo de sesenta (60) días para las solicitudes de alivio en el calendario principal, los abogados deben presentar el Formulario I-602 dentro de ese plazo para que el DHS tenga tiempo suficiente para responder y para que el juez pueda programar una audiencia probatoria si existen cuestiones de hecho controvertidas.

La ventaja procesal crucial de presentar el formulario I-602 ante un tribunal de inmigración, en lugar de esperar la decisión administrativa del USCIS, radica en que el juez de inmigración puede resolver la exención incluso si el DHS no la ha denegado previamente. Como establece el caso *Matter of KA-*, la autoridad del juez se extiende "incluso cuando el DHS no ha denegado administrativamente una solicitud de exención". Esto elimina la demora y la complejidad procesal que implica primero solicitar la intervención del USCIS, luego apelar una denegación y, finalmente, presentar la solicitud ante un tribunal de inmigración.

Requisitos de presentación y cumplimentación del formulario

El formulario I-602 debe completarse en inglés con tinta azul o negra legible, o bien, escribirse a máquina. El formulario está disponible gratuitamente en el USCIS. El formulario solicita el nombre del solicitante, su número de registro de extranjero ("número A"), lugar de nacimiento, país de nacimiento y país de ciudadanía. El solicitante identifica el o los motivos específicos de inadmisibilidad haciendo referencia a la sección 212(a) de la INA correspondiente. En caso de inadmisibilidad por delitos, el solicitante debe describir los actos, condenas o circunstancias que dan lugar a la inadmisibilidad. En caso de motivos relacionados con la salud, el solicitante describe su condición física o mental. En caso de infracciones migratorias, el solicitante describe las declaraciones fraudulentas, las tergiversaciones o las entradas ilegales.

Fundamentalmente, el solicitante debe marcar una o más de las tres casillas que indican el motivo de la exención: (1) razones humanitarias; (2) reunificación familiar; o (3) interés público. El formulario incluye un espacio para una explicación escrita que justifique el o los motivos seleccionados. Esta explicación escrita es quizás la parte más importante de la solicitud. Los profesionales deben elaborar una narración detallada que integre los datos biográficos del solicitante, la naturaleza y el contexto de la inadmisibilidad, las pruebas de rehabilitación o cambio de circunstancias, y una explicación específica de cómo las consideraciones humanitarias, de reunificación familiar o de interés público prevalecen sobre los factores negativos.

Por motivos relacionados con la salud, el solicitante también debe completar la Parte 3 del Formulario I-602, que incluye una declaración del solicitante comprometiéndose a recibir tratamiento médico, una declaración del médico tratante aceptando brindar atención y (en casos de tuberculosis) el respaldo de un funcionario de salud estatal o local.

Requisitos de documentación de respaldo

La solidez de una solicitud de exención I-602 depende fundamentalmente de la calidad y exhaustividad de la documentación de respaldo. Por razones humanitarias, los solicitantes deben presentar pruebas que incluyan certificados de nacimiento; documentos de aprobación de asilo que demuestren persecución o temor fundado; informes sobre la situación del país que documenten los peligros en el país de origen del solicitante; evaluaciones médicas o psicológicas que documenten traumas o impactos continuos en la salud derivados de la persecución; historial laboral y documentación de ingresos que demuestren autosuficiencia; declaraciones de impuestos; cartas de apoyo de empleadores, líderes comunitarios u organizaciones religiosas; evidencia de trabajo caritativo o participación comunitaria; y declaraciones juradas detalladas del solicitante que expliquen las circunstancias que llevaron a la inadmisibilidad, las medidas tomadas desde entonces y cómo la denegación de la exención afectaría el futuro del solicitante.

Para los casos de reunificación familiar, los solicitantes deben presentar documentación que acredite las relaciones familiares, incluyendo actas de nacimiento, actas de matrimonio (del cónyuge) y fotografías; pruebas de vínculos económicos, sociales o culturales sustanciales con familiares estadounidenses; pruebas de relaciones de dependencia (hijos que requieren apoyo parental, padres ancianos que requieren el cuidado de un hijo adulto); registros fiscales y documentación financiera que demuestre la interdependencia económica familiar; cartas de familiares que describan la relación y el impacto de la separación; y documentación del estatus migratorio de los familiares (certificados de ciudadanía estadounidense, tarjetas de residencia, etc.).

Por motivos de interés público, los solicitantes pueden presentar pruebas de residencia prolongada en EE. UU., arraigo en la comunidad, empleo y propiedad de negocios, contribuciones a la economía estadounidense, servicio militar (si corresponde), nivel educativo, credenciales profesionales, premios o reconocimientos, trabajo voluntario y testimonios sobre su carácter y contribuciones. El criterio de "interés público" es más flexible que los motivos humanitarios o de reunificación familiar y requiere una argumentación creativa que conecte las circunstancias específicas del solicitante con consideraciones políticas más amplias en materia de control migratorio y protección humanitaria.

Interacción con la solicitud de ajuste de estatus

La solicitud de exención I-602 y la solicitud de ajuste de estatus deben presentarse y resolverse simultáneamente. Para que el solicitante de asilo pueda optar al ajuste de estatus conforme al artículo 209(b) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA), debe ser admisible en Estados Unidos como inmigrante, salvo por motivos que permitan la exención según el artículo 209(c). Si el solicitante es inadmisibles por motivos que no permiten la exención (actividad terrorista, persecución nazi, narcotráfico), el ajuste de estatus no podrá proceder, independientemente de la aprobación de la exención.

Al presentar ambas solicitudes al juez de inmigración, los profesionales deben organizar la evidencia y los argumentos en la siguiente secuencia: (1) establecer que el solicitante cumple con los requisitos de elegibilidad fundamentales para el ajuste (un año de presencia física como refugiado/asilado, estatus continuo de refugiado/asilado, no

reasentamiento firme en un tercer país); (2) identificar el/los motivo(s) de inadmisibilidad específicos aplicables al solicitante; (3) confirmar que el motivo es renunciable según el § 209(c); (4) presentar evidencia y argumentos que respalden la exención por razones humanitarias, de unidad familiar o de interés público; (5) abordar cualquier factor negativo (antecedentes penales, violaciones de inmigración, preocupaciones de carga pública) y demostrar rehabilitación o mitigación; y (6) solicitar explícitamente que el juez de inmigración apruebe tanto la solicitud de ajuste como la exención I-602.

El papel del asesor jurídico del DHS

El Departamento de Seguridad Nacional (DHS) se reserva el derecho de oponerse a las solicitudes de exención, y sus abogados suelen presentar una oposición por escrito explicando los motivos por los que se debe denegar la exención. Algunos argumentos comunes del DHS son: la gravedad del delito subyacente supera las consideraciones humanitarias; el solicitante no ha demostrado una rehabilitación adecuada; el solicitante no tiene vínculos suficientes con los Estados Unidos; o la admisión del solicitante no serviría a fines humanitarios ni a la unidad familiar, sino que socavaría las prioridades de control migratorio.

Los jueces de inmigración deben considerar la postura del DHS y pueden tener en cuenta los argumentos del gobierno con respecto a las prioridades de aplicación de la ley y la disuasión, pero las leyes y los reglamentos permiten, en última instancia, las exenciones cuando factores humanitarios, de unidad familiar o de interés público justifican la aprobación.

La postura más firme del gobierno suele manifestarse en casos de delitos violentos o fraude migratorio grave. El gobierno hará hincapié en que el Congreso limitó la facultad de conceder exenciones al excluir ciertos motivos y establecer estándares más estrictos para los delitos violentos. Sin embargo, incluso en estos casos, los jueces de inmigración conservan la facultad discrecional de aprobar las exenciones si consideran que las circunstancias son suficientemente convincentes.

Criterios de exención y análisis discrecional: fines humanitarios, unidad familiar e interés público.

Fines humanitarios: alcance y aplicación

Los "fines humanitarios" abarcan consideraciones amplias de compasión y equidad. En el contexto de refugiados y solicitantes de asilo, el hecho de que un solicitante haya demostrado haber sufrido persecución en el pasado o tener un temor fundado de sufrir persecución en el futuro constituye un factor discrecional sumamente importante que justifica la aprobación de la exención. Como señala el Manual de Políticas del USCIS, "a menos que existan factores negativos aún más contundentes que superen a los positivos, la solicitud de exención generalmente debería aprobarse".

Entre los motivos humanitarios se incluyen situaciones en las que el solicitante padece afecciones médicas graves, incapacidad para trabajar o mantener a su familia debido a un trauma, daños psicológicos derivados de la persecución, relaciones de dependencia familiar o rehabilitación demostrada tras antecedentes penales. Un solicitante que haya huido de la violencia de género, la persecución religiosa o la opresión política, y que haya sufrido consecuencias psicológicas o físicas duraderas, constituye un caso humanitario. Un solicitante que haya trabajado, pagado impuestos y se haya integrado en la comunidad a pesar de haber sido inadmisibles en el pasado también presenta consideraciones humanitarias.

A diferencia de las exenciones que requieren prueba de "dificultades extremas" para un familiar que cumpla los requisitos, las exenciones humanitarias en el contexto de refugiados/solicitantes de asilo no requieren la identificación de miembros específicos de la familia ni prueba de las dificultades que estos sufrirían. El propio solicitante puede ser objeto de consideraciones humanitarias. Por ejemplo, un solicitante con afecciones médicas graves que requieren un tratamiento especializado no disponible en su país de origen constituye una razón humanitaria, incluso si no tiene familiares cercanos en los Estados Unidos.

Los motivos humanitarios son más sólidos cuando se combinan con pruebas de rehabilitación o de un cambio de circunstancias.

Un solicitante condenado por un delito no violento hace muchos años que desde entonces ha mantenido un empleo, ha evitado cometer nuevos delitos y ha contribuido a la comunidad presenta un caso humanitario más convincente que un solicitante condenado recientemente o con antecedentes de mala conducta. Los profesionales deben recopilar cronologías detalladas de los avances positivos, el historial laboral, la participación en la comunidad y pruebas de residencia dentro del marco legal.

Unidad familiar: requisitos estructurales y marco probatorio

Los motivos de unidad familiar requieren demostrar que la denegación de la exención separaría o perturbaría relaciones familiares significativas. A diferencia de los motivos humanitarios, los motivos de unidad familiar generalmente requieren la identificación de miembros específicos de la familia y evidencia de relaciones sustanciales. Los parientes cercanos (cónyuges, hijos, padres) constituyen los casos más claros de unidad familiar. Las relaciones con familiares lejanos (tíos, primos, cuñados) pueden respaldar los motivos de unidad familiar en algunas circunstancias, particularmente cuando el solicitante desempeña una función de cuidador.

La estructura del análisis de unidad familiar es similar al análisis requerido para las exenciones por "dificultades extremas" en otras categorías de alivio: el solicitante debe identificar a los familiares que cumplen los requisitos, describir la naturaleza y la duración de la relación, explicar el impacto de la separación en caso de deportación y documentar cualquier dificultad que resultaría si el familiar que cumple los requisitos se trasladara al país de origen del solicitante. Sin embargo, y esto es crucial, el criterio de unidad familiar no exige prueba de "dificultades extremas" ni de "dificultades excepcionales y extraordinariamente inusuales". El solicitante solo necesita demostrar que las consideraciones de unidad familiar justifican la aprobación de la exención, es decir, que el mantenimiento de las relaciones familiares es razón suficiente para obviar la inadmisibilidad.

Por ejemplo, un solicitante de asilo con hijos ciudadanos estadounidenses nacidos en Estados Unidos presenta sólidos motivos para la unidad familiar. La separación dividiría a la familia, obligando a los hijos a abandonar el país con el solicitante o a este a separarse de sus hijos pequeños. Cualquiera de los dos escenarios afecta la unidad familiar. Un solicitante de asilo que es el único sostén económico de padres ancianos o de un hermano discapacitado también presenta motivos para la unidad familiar, ya que las relaciones familiares se verían afectadas por la expulsión.

Los profesionales deben obtener declaraciones de los familiares que cumplan los requisitos, en las que se describa la importancia de la relación, el impacto de la separación y el compromiso con la unidad familiar. La documentación debe incluir actas de nacimiento, actas de matrimonio, fotografías y pruebas de residencia compartida o contacto regular. La interdependencia económica es relevante; los profesionales deben documentar las finanzas compartidas, las transferencias de dinero, las deudas conjuntas o el apoyo económico proporcionado por o al solicitante.

Interés público: El estándar residual

El "interés público" es el motivo más flexible y menos definido para la aprobación de una exención. La ley simplemente autoriza la exención "cuando sea de interés público", sin especificar qué factores la constituyen. En la práctica, los motivos de interés público podrían incluir: la residencia prolongada del solicitante en Estados Unidos y su integración en la comunidad; su servicio militar previo; tener hijos o familiares dependientes que sean ciudadanos estadounidenses; realizar importantes contribuciones empresariales o laborales; su nivel educativo y sus credenciales profesionales; u otras circunstancias que sugieran que la expulsión del solicitante entraría en conflicto con los objetivos generales de la política migratoria o con valores humanitarios.

Los argumentos de interés público son particularmente valiosos para los solicitantes que no tienen casos sólidos de unidad familiar (por ejemplo, solicitantes solteros o aquellos con una familia mínima en los EE. UU.) pero que tienen vínculos sustanciales con la comunidad estadounidense. Un refugiado que ha vivido en los Estados Unidos durante veinte años, ha creado un negocio que emplea a residentes estadounidenses, ha contribuido a instituciones comunitarias y no tiene conexiones familiares en las que apoyarse puede argumentar que la expulsión

Esto no perjudicaría a la familia del solicitante, sino al interés público de retener a personas que se han integrado y contribuido a la sociedad estadounidense.

El juez de inmigración ejerce discreción para determinar qué constituye "interés público", y distintos jueces pueden evaluar casos idénticos de manera diferente. Sin embargo, el marco legal exige que el solicitante articule razones específicas por las que su permanencia en Estados Unidos sirva al interés público, más allá de argumentos genéricos sobre política migratoria. No basta con decir "el solicitante es una buena persona" o "el solicitante no debería ser deportado"; el solicitante debe vincular hechos específicos con consideraciones de interés público.

Prueba de ponderación y denegación discrecional a pesar de los fundamentos establecidos

Aunque el solicitante alegue motivos humanitarios, reunificación familiar o interés público, el juez de inmigración conserva la facultad discrecional de denegar la exención si los factores negativos superan sustancialmente las consideraciones positivas.

Según el criterio Jean para los delitos violentos, los factores humanitarios y de unidad familiar deben sopesarse frente a la gravedad del delito. Sin embargo, en el caso *Matter of Monreal*, las dificultades excepcionales y sumamente inusuales para los familiares pueden no ser suficientes si el delito subyacente es particularmente grave.

Algunos ejemplos de factores negativos incluyen: antecedentes penales activos o condenas recientes; fraude o tergiversación que indiquen deshonestidad; participación en actividades de pandillas o crimen organizado; violaciones de inmigración que sugieren desprecio por la ley; determinación de carga pública que indica que el solicitante puede volverse dependiente de beneficios gubernamentales; abuso del sistema de inmigración (presentación de solicitudes frívolas, no comparecencia a las audiencias); o preocupaciones de seguridad que sugieren que el solicitante representa una amenaza para la seguridad nacional o la seguridad pública.

Los jueces de inmigración no están obligados a aprobar exenciones, incluso cuando se establecen razones humanitarias o de reunificación familiar. En cambio, el juez debe realizar una evaluación integral, sopesando factores positivos (antecedentes de persecución, relaciones familiares, rehabilitación, vínculos con la comunidad) frente a factores negativos (gravedad del delito, antecedentes penales, infracciones migratorias). La discreción judicial es real; dos jueces con los mismos hechos podrían llegar a conclusiones diferentes respecto a la aprobación de la exención.

El proceso de renovación y exención tras la denegación administrativa del USCIS

Denegación administrativa y derecho a renovación

Cuando un solicitante de asilo o refugiado solicita el ajuste de estatus directamente ante el USCIS (fuera del proceso de deportación) y dicho ajuste es denegado por motivos de inadmisibilidad, el USCIS debe notificarle que puede renovar la solicitud en el marco del proceso de deportación. El artículo 1209.2(f) del Título 8 del Código de Regulaciones Federales (8 CFR § 1209.2(f)) autoriza explícitamente este proceso de renovación. Si el solicitante impugna la denegación (o si el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) inicia un proceso de deportación basado en la denegación), puede renovar tanto la solicitud de ajuste como cualquier solicitud de exención asociada ante un juez de inmigración.

El proceso de renovación no requiere presentar una solicitud completamente nueva desde cero. En cambio, el solicitante presenta el mismo expediente administrativo y los mismos argumentos ante el juez de inmigración, quien tiene autoridad independiente para revisar la denegación y llegar a una conclusión diferente. Es importante destacar que el artículo 1209.2(f) del Título 8 del Código de Regulaciones Federales (8 CFR § 1209.2(f)) especifica que la renovación es "sin perjuicio", lo que significa que la denegación previa no impide que el juez la reconsidere.

En la práctica, los jueces de inmigración frecuentemente revocan las denegaciones de solicitudes de exención del USCIS. Las razones comunes para la revocación incluyen: el USCIS aplicó incorrectamente el estándar de exención al exigir prueba de dificultades extremas cuando los fines humanitarios son suficientes; el USCIS no acreditó adecuadamente el historial de persecución como un factor positivo importante; el USCIS denegó el alivio discrecional basándose en consideraciones de política que van más allá del marco legal; o

El solicitante ha obtenido pruebas adicionales desde la denegación por parte del USCIS que respaldan la aprobación de la exención (informes actualizados sobre las condiciones del país, pruebas médicas, documentación laboral o pruebas de parentesco).

Consideraciones estratégicas: cuándo renovar y cómo fortalecer la solicitud.

Al renovar una exención I-602 ante un tribunal de inmigración tras una denegación del USCIS, los profesionales deben analizar cuidadosamente los motivos de la denegación y abordar las preocupaciones específicas. Si el USCIS denegó la exención por falta de pruebas suficientes de fines humanitarios, la solicitud renovada debe incluir documentación más completa: declaraciones juradas más detalladas, informes sobre la situación del país, evaluación psicológica, pruebas de trauma continuo o necesidades médicas constantes, o testimonios del solicitante y testigos. Si el USCIS determinó que los factores negativos (en particular, una condena penal) superaban las consideraciones humanitarias, la solicitud renovada debe hacer hincapié en la rehabilitación, la integración comunitaria desde la comisión del delito, pruebas de cambio de comportamiento y logros laborales o educativos.

El solicitante también debe considerar si las circunstancias han cambiado desde la denegación de la solicitud por parte del USCIS. Si ha transcurrido un tiempo considerable, puede presentar pruebas de residencia legal continua, empleo, participación en la comunidad y ausencia de nuevas faltas de conducta. La información actualizada sobre la situación en el país, especialmente si las condiciones en su país de origen se han deteriorado, puede reforzar los motivos humanitarios.

Los cambios en las circunstancias familiares —el nacimiento de hijos ciudadanos estadounidenses, el matrimonio con un ciudadano estadounidense o un residente permanente legal, el deterioro de la salud de los padres ancianos— pueden reforzar los motivos de unidad familiar.

Los profesionales deben preparar al solicitante para su testimonio sobre la conducta que justifica la inadmisibilidad (en particular, antecedentes penales o fraude) y prever que el juez de inmigración le preguntará sobre dicha conducta, los factores que la originaron y las medidas adoptadas para evitar que se repita. La sinceridad del solicitante, su arrepentimiento (si procede) y la demostración de una reforma genuina influyen sustancialmente en la decisión discrecional del juez.

No se admite apelación contra la denegación de la exención.

Las regulaciones son claras: 8 CFR § 1209.2(f) establece que "No cabe apelación contra una denegación, pero el USCIS notificará al solicitante sobre su derecho a renovar la solicitud en el proceso de deportación conforme a la sección 240 de la Ley". Esto significa que si un juez de inmigración deniega una exención I-602 en el tribunal de inmigración, no cabe apelación por separado contra dicha denegación. Sin embargo, la denegación de la exención suele formar parte de una orden de deportación más amplia, la cual puede apelarse ante la Junta de Apelaciones de Inmigración. El solicitante no puede apelar únicamente la denegación de la exención, pero la decisión sobre la misma puede revisarse como parte de la apelación general de deportación.

Esta limitación plantea consideraciones estratégicas sobre si conviene preservar los argumentos para su revisión por la Junta, incluso cuando la deportación parezca probable. Si el juez de inmigración deniega una exención basándose en una interpretación errónea de la ley (por ejemplo, al exigir pruebas de dificultades extremas cuando la ley no lo requiere), el solicitante debe presentar objeciones claras en el expediente para preservar el asunto para la revisión de la Junta. Las denegaciones de exención basadas en valoraciones discrecionales de los hechos (por ejemplo, las conclusiones del juez sobre la credibilidad o la ponderación de factores) son más difíciles de revocar en apelación, ya que los tribunales de apelación respetan las conclusiones fácticas de los jueces de inmigración.

Contexto de la Oficina de Asilo de San Francisco: Admisiones y exenciones de refugiados en el puerto.

Si bien esta investigación se centra principalmente en las exenciones I-602 en los procedimientos judiciales de inmigración de la EOIR después del estatus de asilado o la admisión de refugiado, una breve referencia al contexto de la Oficina de Asilo de San Francisco es relevante para los refugiados que buscan admisión desde el extranjero. Los refugiados aprobados para la admisión por la Oficina de Asilo de San Francisco

El solicitante puede ser declarado inadmisibile en el puerto de entrada y podría requerir la aprobación de una exención I-602 antes de su admisión efectiva. El oficial de asilo o el oficial de CBP que descubra el motivo de inadmisibilidad puede solicitar la presentación del Formulario I-602, o bien, el solicitante puede ser admitido condicionalmente mientras se aprueba la exención.

El proceso de entrada al área de San Francisco en San Ysidro y Otay Mesa implica una inspección inicial por parte de oficiales de la CBP, quienes pueden identificar antecedentes penales, problemas de salud, infracciones migratorias u otros motivos mediante verificaciones de antecedentes y entrevistas. Si se descubre la inadmisibilidad, la CBP puede denegar la admisión y devolver al solicitante a territorio mexicano. Alternativamente, la CBP puede aplazar la determinación de admisibilidad hasta que se apruebe la exención I-602. Los profesionales que asesoran a refugiados en la fase previa a la admisión deben tener en cuenta que incluso los solicitantes aprobados para el estatus de refugiado por el Programa de Admisión de Refugiados del USCIS pueden enfrentar obstáculos en el puerto de entrada que requieran un proceso de exención.

Conclusión: Marco estratégico para profesionales y recomendaciones.

El proceso de exención I-602 dentro de los procedimientos judiciales de inmigración de la EOIR proporciona una vía fundamental para que los refugiados y solicitantes de asilo que enfrentan la inadmisibilidad puedan, no obstante, lograr el ajuste de estatus y la residencia permanente legal. El marco establecido por el caso *Matter of KA-* otorga a los jueces de inmigración jurisdicción original y exclusiva para considerar las exenciones una vez que un solicitante de asilo entra en un procedimiento de expulsión, eliminando la necesidad de una denegación administrativa previa y permitiendo una revisión judicial directa.

Consideraciones estratégicas clave:

En primer lugar, los abogados deben presentar las exenciones I-602 simultáneamente con las solicitudes de ajuste de estatus ante el tribunal de inmigración cuando un cliente sea sometido a un proceso de deportación. Esto evita demoras procesales y permite que el juez de inmigración resuelva ambas solicitudes conjuntamente. Presentar la solicitud ante el tribunal de inmigración suele ser preferible a solicitar primero una acción administrativa ante el USCIS, lo cual retrasa el proceso e introduce incertidumbre.

En segundo lugar, los profesionales deben realizar un análisis exhaustivo de los motivos de inadmisibilidad para identificar cuáles son renunciables, qué excepciones legales se aplican y si se aplica el estándar más estricto establecido en el caso *Jean* para los delitos violentos. La conducta delictiva no violenta, las afecciones médicas, las infracciones migratorias y la mayoría de los demás motivos están sujetos al estándar humanitario/de unidad familiar/de interés público sin requerir prueba de dificultades extremas.

En tercer lugar, los profesionales deben invertir un esfuerzo considerable en la recopilación de pruebas y la redacción de informes que respalden la aprobación de la exención. La solicitud de exención no es simplemente un trámite; es una oportunidad para contar la historia del solicitante, vincular los hechos con las normas legales pertinentes, abordar con franqueza los factores negativos y persuadir al juez de inmigración de que las consideraciones humanitarias, de reunificación familiar o de interés público justifican la aprobación.

En cuarto lugar, los profesionales deben anticipar y abordar los argumentos más sólidos del gobierno con respecto a la gravedad del delito, la rehabilitación y las prioridades de aplicación de la ley. Reconocer la importancia de los factores negativos y, al mismo tiempo, explicar por qué las consideraciones humanitarias o de unidad familiar tienen mayor peso demuestra profesionalismo y credibilidad.

En quinto lugar, los profesionales deben reconocer que la discreción del juez de inmigración es real y potencialmente decisiva. Los distintos jueces pueden valorar de forma diferente los mismos hechos, y las decisiones discrecionales favorables dependen de una defensa convincente, una preparación exhaustiva y la credibilidad del cliente.

El panorama legal actual, a febrero de 2026, sigue reconociendo las exenciones I-602 como un mecanismo válido.

para brindar asistencia humanitaria a refugiados y solicitantes de asilo que han demostrado sufrir persecución o temor fundado, pero que enfrentan motivos técnicos de inadmisibilidad. Si bien la política ejecutiva se ha inclinado hacia una aplicación restrictiva de las leyes de inmigración en ciertos contextos, el marco legal para las exenciones I-602 permanece intacto, y los jueces de inmigración continúan ejerciendo jurisdicción para aprobar exenciones en los casos apropiados.

Fuentes de referencia y citas

[1] Guía de exención de honorarios para abogados que se representan a sí mismos de NIPNLG (2025)

[2] MyAttorney USA: Exenciones de inadmisibilidad para solicitantes de asilo y refugiados

[3] Formulario I-602: Solicitud de exención de inadmisibilidad presentada por un refugiado (USCIS)

[4] Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración (Departamento de Justicia)

[5] 8 USC 1182: Extranjeros inadmisibles

[6] Derecho clínico: Ajuste de estatus de refugiado (Guía práctica)

[7] EOIR: Procedimientos limitados (Capítulo 7.4)

[8] Asunto de KA-, 23 I&N Dec. 661 (BIA 2004)

[9] Avvo: Exención I-602 y solicitud I-485

[10] ILRC: Introducción a los procedimientos de remoción (Capítulo 1)

[11] Asunto de TCA-, 28 I&N Dec. 472 (BIA 2022)

[12] Colegio Federal de Abogados: Inadmisibilidad y exenciones en casos humanitarios

[13] Nolo: Presentación y envío del formulario I-602

[14] Ley Boyadzhyan: Exención I-602 para asilados/refugiados

[15] Asunto de Monreal, 23 I&N Dec. 56 (BIA 2001)

[16] 8 CFR § 1209.2: Ajuste del estatus de un extranjero al que se le ha concedido asilo

[17] 8 CFR § 207.7: Derivados de refugiados

[18] EOIR: Enlaces para el acceso a los tribunales de inmigración y las audiencias

[19] Colegio Federal de Abogados: El caso de Jean y el análisis de los delitos violentos

[20] 8 CFR § 1240.11: Asuntos auxiliares y aplicaciones

[21] EOIR: Registro electrónico y estado del caso

[22] Revisiones del formulario I-602 del USCIS (Aviso de 2023)

[23] AILA: Asilo bajo Trump 2.0

Este informe refleja el panorama legal a febrero de 2026 y sintetiza los precedentes vinculantes, los marcos regulatorios y la práctica actual en los procedimientos judiciales de inmigración de la EOIR. El derecho migratorio continúa evolucionando a través de políticas ejecutivas, acciones legislativas y decisiones judiciales. Los profesionales deben monitorear

novedades de la EOIR, USCIS y los tribunales federales con respecto a cualquier modificación al proceso de exención I-602 o a los estándares sustantivos descritos en el presente documento.